

Longitud en metros	Punto de origen o apoyo de la derivación	Punto de terminación	Clase de conductor	Sección — mm <sup>2</sup>
5.290	Galisteo .....	C. T. Riobobos .....	Al-Ac.	49.47
8.863	E. T. D. Montehermoso .....	C. T. Morecillo .....	Al-Ac.	49.47
3.061	Apoyo 39, línea Galisteo-Riobobos .....	C. T. Mirabel .....	Al-Ac.	49.47
4.037	Apoyo A. C., T. M. ....	C. T. Valdeobispo .....	Al-Ac.	49.47
7.582	E. T. D. de Coria .....	Apoyo 59, A. C. ....	Al-Ac.	95.06

Estas instalaciones transcurren en los términos municipales de Coria, Galisteo, Riobobos, Mirabel, Montehermoso, Guijo Galisteo, Morecillo, Valdeobispo y Malpartida de Plasencia.

Esta Delegación provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto otorgarlas, con arreglo a las condiciones figuradas a continuación:

#### I. Autorización administrativa

Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación recogido a continuación.

#### II. Desarrollo y ejecución de la instalación

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado; con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El peticionario dará cuenta, por escrito, del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Si fuera necesario, la importación de material se solicitará en la forma acostumbrada.

Además de las anteriores, deberán cumplirse las condiciones que se detallan a continuación, fijadas por los Organismos afectados.

#### Por el Ministerio de Obras Públicas

a) Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de estas instalaciones y se autoriza el montaje de las mismas en la parte que afecte, en su caso, a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros. Las instalaciones se realizarán por cuenta y riesgo del concesionario, debiendo efectuarse en el plazo otorgado.

b) En estas partes las instalaciones quedan sujetas a la inspección y vigilancia del Ministerio de Obras Públicas, conforme a la Ley de 13 de abril y Reglamento de 6 de junio de 1877, y, en su caso, a los Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; Ley de 7 de abril de 1952, normas técnicas y disposiciones precedentes.

c) Los cruzamientos con los caminos vecinales se ejecutarán colocando sus apoyos a la distancia mínima de 15 metros, medidos horizontalmente desde el eje de la calzada y perpendicularmente a éste.

La altura mínima de los conductores sobre la rasante de los caminos vecinales será de siete metros.

#### III. Declaración de utilidad pública

Declarar la utilidad pública de estas instalaciones a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Cáceres 12 de enero de 1971.—El Delegado, Raimundo Grardillas Regodón.—249-B.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Electra de Extremadura, S. A.», con domicilio en Madrid, solicitando autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación, y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones cuyas características principales son las siguientes:

Construcción líneas a 45 KV., Trujillo-Jaraicejo, Logrosán-Cañamero, en conductor Al-Ac., de 85,06 milímetros cuadrados, y apoyos de hormigón y metálicos, con las características siguientes:

Longitud: 26.815 metros.

Punto de origen o apoyo derivación: Subestación de Trujillo.

Punto de terminación: E. T. D. Jaraicejo.

Longitud: 9.594 metros.

Punto de origen o apoyo derivación: E. T. D. Logrosán.

Punto de terminación: E. T. D. Cañamero.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 y 28 de noviembre de 1968 y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto otorgarlas, con arreglo a las condiciones figuradas a continuación:

#### I. Autorización administrativa

Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación recogido a continuación.

#### II. Desarrollo y ejecución de la instalación

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamento vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Si fuera necesaria la importación de material se solicitará en la forma acostumbrada.

Se observarán las condiciones emitidas por los Organismos afectados de los que se dió traslado oportunamente.

#### III. Declaración de utilidad pública

Declarar la utilidad pública de estas instalaciones a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Cáceres, 26 de enero de 1971.—El Delegado, Raimundo Grardillas Regodón.—258-B.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Guadalajara, del Patrimonio Forestal del Estado, por la que se fija fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Muriel-Sacedoncillo», en el término municipal de Muriel, actualmente incorporado a Tamajón, y su agregado Sacedoncillo, de la provincia de Guadalajara.**

El Decreto del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1946 declara de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos de un determinado perímetro en el término municipal de Muriel, actualmente incorporado a Tamajón, y su agregado Sacedoncillo, de la provincia de Guadalajara.

Iniciado el correspondiente expediente, y de conformidad con la norma segunda del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público por medio del presente anuncio la fecha y hora en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Muriel-Sacedoncillo», fijándose este acto para el día 2 de marzo de 1971, a las once horas, citándose en dicho día y hora,